ORDENANZA FISCAL Nº 12

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL.-

Aprobada el 07-07-1989

Modificaciones:

B.O.P. de Toledo nº 297 de 29 Diciembre de 1993
B.O.P. de Toledo nº 20 de 25 Enero de 2002
B.O.P. de Toledo nº 35 de 13 Febrero de 2004
B.O.P. de Toledo nº 178 de 6 Agosto de 2013
B.O.P. de Toledo nº 157 de 19 Agosto de 2020
B.O.P. de Toledo nº 162 de 26 Agosto de 2026

ORDENANZA FISCAL

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 1º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción para panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descano de los difuntos y cualesquiera otros, que se autoricen a instancia de parte, y que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes.

SUJETO PASIVO.-

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización, de la prestación del servicio o aprovechamientos especiales, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES.-

Artículo 3º.-

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES.-

Artículo 4º.- No están sujetos al pago de esta Tasa:

a) Las inhumaciones que se ordenen por la Autoridad Judicial.
b) Los casos que por circunstancias especiales o meritorias así lo acordase el Ayuntamiento-Pleno.

c) Estarán exentos de pago por el enterramiento en fosa común, las familias de pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.

Artículo 5º.-

Las concesiones serán por un máximo de 60 años.

Artículo 6º.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Cesión de terrenos (Para Sepulturas 1,20 x 2,30 metros):

- Mínimo (obligatorio): 20 años = 90 euros.
- De 21 a 40 años = 180 euros.
- De 41 a 60 años = 270 euros.

B) Sepulturas Hechas para 20 años (Aquí se incluye el importe de la obra de construcción no incluida en el apartado d) y el importe de la cesión del uso del terreno):

- Para Sepulturas 1,20 x 2,30 metros = 773,53 euros.
- Para Columbarios en altura = 375 euros.

C) Renovaciones para 20 años (una vez finalizados los 20 años iniciales):

1.- Para Sepulturas:
- Hasta 20 años = 90 euros.
- De 21 a 40 años = 180 euros.
- De 41 a 60 años = 270 euros.

2.- Para columbarios:
- Hasta 20 años = 60 euros.
- De 21 a 40 años = 120 euros.
- De 41 a 60 años = 180 euros.

3.- Para panteones:
- Hasta 20 años = 293,47 euros.
- De 21 a 40 años = 586,94 euros.
- De 41 a 60 años = 880,41 euros.

D) Obras en el cementerio municipal (construcción de fosas, instalación de lápidas o similares): El 3 % del Presupuesto de la obra.

E) Derechos de Enterramiento (Incluye: enterrar al difunto y tapar con hilera de ladrillos). Cuando la lápida de la sepultura tenga un grosor superior a 4 cm, se utilizarán medios mecánicos (grúa) y, en consecuencia, la cuota se incrementará en el coste de los medios mecánicos y/o humanos empleados.

1.- Para Sepulturas = 120 euros.
2.- Para columbarios = 60 euros.

F) Traslado, Exhumaciones, Inhumaciones y Reducción de Restos o Cadáveres o Cenizas (Sólo se realizarán previa obtención por el sujeto pasivo de las debidas licencias de autorizaciones judiciales o sanitarias según procedan):

1.- Traslados, Exhumaciones, Inhumaciones y Reducción de Restos o Cadáveres o Cenizas dentro del mismo cementerio:

a) Traslados, Exhumaciones, Inhumaciones y Reducción de Restos o Cadáveres dentro del mismo cementerio:
   - Cuando se realice a partir de los 5 (cinco) años de la fecha del enterramiento: 60 euros.
   - Cuando se realice entre los 2 (dos) y los 5 (cinco) años desde la fecha del enterramiento: 350 euros.

b) Traslados, Exhumaciones, Inhumaciones y Reducción de Cenizas dentro del mismo cementerio: 60 euros (sin importar el plazo).

2.- Traslados, Exhumaciones, Inhumaciones y Reducción de Restos o Cadáveres o Cenizas, del cementerio a otra localidad o viceversa, por cuenta del interesado/a: 60 euros.

3.- Cuando lo que se haga sea lo mismo que en cualquiera de lo recogido en los 2 puntos anteriores, pero en tierra: 200 euros"

Artículo 7º.- No se podrá realizar ninguna operación de exhumación o traslado de cadáveres, restos o cenizas sin la previa presentación de la correspondiente licencia y el justificante de haber satisfecho los derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 8º.-

1.- En cualquier renovación se pagará el importe de la concesión vigente en esta ordenanza. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no sea solicitada dentro de los tres meses siguientes a la fecha de caducidad.

2.- Caducado el plazo de concesión sin haberse renovado, se dejará libre el nicho, sepultura o panteón, con reversión de los mismos al Ayuntamiento mediante el depósito de los

restos en fosa común.

DEVENGO.-

Artículo 9º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

Artículo 10º.- Los sujetos pasivos deberán solicitar la prestación del servicio que origina el nacimiento de la deuda tributaria. El sujeto pasivo, al realizar la solicitud, una vez practicada la liquidación de la tasa por los servicios del Ayuntamiento, deberá abonar el importe de la tasa en cualquiera de las Entidades Bancarias del Municipio donde el Ayuntamiento tenga abierta cuenta corriente, debiendo presentar los justificantes de haber abonado la tasa en las oficinas del Ayuntamiento.

NORMAS DE GESTIÓN.-

Artículo 11º.-

a) Se observará con todo rigor cuanto dispone el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y muy especialmente en lo que hace referencia al embalsamamiento, depósito y traslado de cadáveres.

b) El Ayuntamiento efectuará revisiones periódicas para determinar la titularidad de las sepulturas y nichos concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

En el supuesto de no existir titulares legítimos tales sepulturas o nichos revertirán al Ayuntamiento que podrá disponer de ellos.

Artículo 12º.- Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente ordenanza, dará lugar a la aplicación de los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º.- Las cuotas liquidadas y no ingresadas en periodo voluntario de recaudación, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 14º.- En ningún caso se cederán terrenos en la parte nueva del cementerio.

Únicamente se cederán, en la parte vieja, siempre y cuando quede liberado y el ayuntamiento lo considere oportuno. En este caso, el/la beneficiario/a de la cesión, deberá hacer la fosa en un plazo improrrogable de 6 meses. En caso de no ejecutar la obra en ese plazo, revertirá la cesión y los terrenos volverán a estar a disposición del ayuntamiento.

Se podrán adquirir sepulturas hechas, para 20 años como máximo, solamente cuanto se produzca previamente un enterramiento. Únicamente en este caso se podrá adquirir otra sepultura colindante, la inmediatamente posterior, también por un período máximo de 20 años.

Para los columbarios, solamente se puede adquirir un nicho, pudiendo elegir entre los disponibles, siempre y cuando haya habido previamente una inhumación

El derecho a la ocupación de terrenos y el derecho de la concesión correspondiente, serán intransmisibles, salvo las trasmisiones mortis causa a favor de herederos/as.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, surtirá todos los efectos y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento en Pleno.